



O F I C I O

**S/REF:** 001-070888

**N/REF:** DGRIE

**FECHA:** 05 de agosto de 2022

**DESTINATARIO:**

Con fecha 15 de julio de 2022 tuvo entrada en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número 001-070888.

En este escrito se solicita al Ministerio del Interior copia del acta de la reunión de la Comisión de Destinos en el Exterior celebrada el 30 de junio de 2022.

Al respecto cabe señalar que la Comisión de Destinos en el Exterior se regula en el artículo 9 del Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, *sobre organización y funciones de la Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España*, como órgano colegiado consultivo del Ministerio del Interior responsable del asesoramiento y del análisis, de la valoración y de las propuestas de resolución de convocatorias para la provisión de puestos en las Consejerías de Interior.

La Comisión de destinos en el exterior, de acuerdo con la regulación mencionada, tendrá como función principal elevar al Ministro del Interior una propuesta no vinculante sobre:

- a) La resolución de las respectivas convocatorias de puestos en las Consejerías de Interior.
- b) La clasificación de puestos de trabajo en el exterior que, en su caso, se elevará a los órganos competentes para su aprobación.
- c) La concesión de prórrogas y ceses de los funcionarios destinados en el exterior.

El contenido de las reuniones de la Comisión de destinos en el exterior versa sobre el nombramiento y las actividades desempeñadas por el personal de este ministerio destinado en las Consejerías de Interior en el exterior.

Por esta razón, en primer lugar hay que tener en cuenta que el acta de las reuniones celebradas contiene datos de carácter personal de los candidatos a los puestos de Consejeros y Agregados que se encuentran protegidos al amparo de la versión consolidada de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.



En segundo lugar, es preciso destacar que en el seno de la Comisión de destinos en el exterior se toman decisiones vinculadas con la seguridad pública, por lo que resultaría de aplicación el límite recogido en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En el apartado k) de este mismo precepto, también se indica que se podrá limitar el derecho de acceso para garantizar la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Además, hay que tener en consideración que el personal destinado en las Consejerías y Agregadurías de Interior en el exterior tiene dentro de su ámbito de competencias el apoyo a las funciones correspondientes al Ministerio del Interior. Dentro de estas funciones de las Consejerías se especifican actividades de carácter reservado como pueden ser especialmente las actividades vinculadas a la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y demás expresiones de la criminalidad organizada que afecten a la seguridad interior de España. Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la versión consolidada de la Ley 9/1968, de 5 de abril, *de secretos oficiales*, están clasificados como secretos la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.

El pasado 30 de junio tuvo lugar una reunión de la Comisión de destinos en el exterior. De un análisis exhaustivo del acta solicitada, al amparo de la normativa anteriormente citada, esta Dirección General ha resuelto conceder parcialmente el acceso a los datos solicitados dentro de su ámbito de competencias.

Por esta razón, se adjunta copia del acta de la reunión referenciada de la Comisión, con los datos de carácter personal eliminados para su protección, al ser el único documento en el que no se contiene información que se ampare bajo los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que son de aplicación en el presente caso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,  
Elena Garzón Otamendi